

Tribunal Supremo de los EE.UU. sobre los derechos de los extranjeros detenidos en Guantánamo

Cítese como: 542 U.S. ____ (2004)

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

ADVERTENCIA: La presente Sentencia está sujeta a una revisión formal previa a su publicación en la versión preliminar de los Reportes de los Estados Unidos. Se insta a los lectores de la presente a notificar al Relator de las Decisiones de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, Washington D.C. 20543, respecto de cualquier error tipográfico u otros errores formales, a fin de que puedan introducirse las correcciones pertinentes antes de que se envíe a la imprenta la versión preliminar.

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Autos 03-334 y 03-343

SHAFIQ RASUL, ET AL., DEMANDANTES

03-334

Contra George W. Bush, presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, et al.

FAWZI KHALID ABDULLAH FAHAD AL ODAH, ET AL.,

DEMANDANTES

03-343

Contra los Estados Unidos de Norteamérica et al.

Sobre recurso de *certiorari* a la corte de apelaciones de los estados unidos para el circuito del distrito de columbia
[28 de junio de 2004]

El JUEZ STEVENS dio a conocer la sentencia de la Corte.

Estos dos casos plantean la limitada pero importante cuestión de si los tribunales de los Estados Unidos poseen o no jurisdicción para considerar las

impugnaciones a la legalidad de las detenciones de ciudadanos extranjeros capturados en el exterior en el marco de hostilidades bélicas, y encarcelados en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo, Cuba.

I

El 11 de septiembre de 2001, militantes de la red terrorista Al Qaeda secuestraron cuatro aeronaves comerciales y las utilizaron como misiles para atacar objetivos norteamericanos. Si bien uno de los cuatro ataques fue frustrado por el heroísmo de los pasajeros del avión, los otros tres causaron la muerte de aproximadamente 3,000 civiles inocentes, destruyeron propiedad civil valuada en cientos de millones de dólares y causaron severos daños a la economía de los Estados Unidos. En respuesta a tales ataques, el Congreso aprobó una resolución conjunta autorizando al Presidente de los Estados Unidos a utilizar «toda la fuerza que sea apropiada y necesaria contra todas aquellas naciones, organizaciones o personas que, según su determinación, planifiquen, autoricen, cometan o coadyuven de algún modo a la materialización de ataques terroristas [...] o cobijen a tales organizaciones o personas.» (Authorization for Use of Military Force (Autorización para el uso de la fuerza militar), Pub. L. 107-40 §§1-2, 115 Stat. 224.). Actuando en concordancia con dicha autorización, el Presidente dispuso el envío de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos a Afganistán para llevar adelante una campaña militar contra Al Qaeda y el régimen talibán que la había apoyado.

Los demandantes en estos casos son dos ciudadanos australianos y doce ciudadanos kuwaitíes que fueron capturados en el extranjero en el marco de las hostilidades bélicas sostenidas entre los Estados Unidos y el régimen talibán¹. Desde principios de 2002, los militares norteamericanos los han mantenido detenidos –junto con, según las estimaciones del gobierno de los Estados Unidos, aproximadamente otros 640 extranjeros capturados en el exterior– en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo. (Minuta informativa N.º 6 para los Estados Unidos). Los Estados Unidos ocupan la base, que comprende 45 millas cuadradas de tierra y mar, sitas al sueste de la costa de Cuba, conforme el Acuerdo de Arrendamiento de 1903 suscrito con la recientemente independizada República de Cuba a la finalización de la Guerra Hispano-Norteamericana. Conforme a los términos del Acuerdo, «los Estados Unidos reconoce la continuidad de la soberanía última de la República de Cuba sobre las [áreas arrendadas]», mientras que «la República de Cuba acepta que, durante el período en que dure la ocupación por parte de los

1. Cuando otorgamos el recurso de *certiorari*, el conjunto de los demandantes incluía también a dos ciudadanos británicos, Shafiq Rasul y Asif Iqbal. A partir de entonces, esos demandantes se encuentran en libertad.

Estados Unidos [...] los Estados Unidos ejercerán la más completa jurisdicción y control sobre y dentro de las mencionadas áreas.»². En 1934, las partes suscribieron un tratado acordando que, en ausencia de un acuerdo para modificar o abrogar el arrendamiento, el mismo permanecería en vigencia «en tanto los Estados Unidos de Norteamérica no abandonase la [...] base naval de Guantánamo.»³.

En 2002, los demandantes, a través de familiares actuando en calidad de amigos cercanos, promovieron varias acciones ante el tribunal federal del Distrito de Columbia, Estados Unidos, cuestionando la legalidad de su detención en la base. Todos alegaron que ninguno de los demandantes había combatido o participado jamás en acto terrorista alguno contra los Estados Unidos⁴. Asimismo, alegaron que a ninguno de ellos se le había imputado cargo alguno relacionado con actos ilícitos, permitido consultar con un abogado ni facilitado el acceso a las cortes ni a ningún otro tribunal. (App. 29, 77, 108)⁵.

Los dos australianos, Mamdouh Habib y David Hicks, promovieron, respectivamente, recursos de hábeas corpus tendientes a obtener el cese de su detención, el acceso a un abogado, la exoneración de interrogatorios y otras dispensas. (*Id.*, en 98-99, 124-126). Fawzi Khalid Abdullah Fahad Al Odah y los otros once detenidos kuwaitíes formularon una reclamación a

2. Lease of Lands for Coaling and Naval Stations (Alquiler de Tierras para Aprovisionamiento de Carbón y Operación de Bases Navales), Feb. 23, 1903, U.S.-Cuba, Art. III, T. S. N.º 418, T.S. N.º 418 (en lo sucesivo, Acuerdo de Arrendamiento de 1903). Mediante acuerdo suplementario, celebrado en julio de 1903, los Estados Unidos se obliga a abonar una renta anual de «dos mil dólares en monedas de oro de los Estados Unidos» y a mantener «cercas permanentes» alrededor de la base. Lease of Certain Areas for Naval or Coaling Stations (Arrendamiento de Áreas Específicas para Uso Naval y Aprovisionamiento de Carbón), July 2, 1903, U.S.-Cuba, Arts. I-II, T. S. N.º 426.
3. Treaty Defining Relations with Cuba (Tratado Definitivo de Relaciones con Cuba), May 29, 1934, U.S.-Cuba, Art. III, 48 Stat. 1683, T. S. N.º 866 (en lo sucesivo, Tratado de 1934).
4. Los parientes de los detenidos kuwaitíes alegaron que los detenidos fueron mantenidos cautivos por «habitantes locales que pretendían obtener ventajas materiales y otras recompensas financieras ofrecidas» mientras los detenidos proporcionaban ayuda humanitaria en Afganistán y Paquistán, y fueron posteriormente entregados a los Estados Unidos para su detención. (App. 24-25). El australiano David Hicks fue presuntamente capturado en Afganistán por la Alianza del Norte, una coalición de grupos afganos opositores del régimen Talibán, antes de ser entregado a los Estados Unidos para su detención. (*Id.*, en 84). El australiano Mamdouh Habib fue presuntamente arrestado en Paquistán por autoridades paquistaníes y entregado a los autoridades egipcias para su detención, las que a su vez lo pusieron a disposición de los Estados Unidos para su detención. (*Id.*, en 110-11).
5. Desde ese momento, a David Hicks le fue permitido reunirse con un abogado. Minuta informativa N.º 9 para los Estados Unidos.

través de la cual pretendían ser informados de los cargos presentados en su contra, que se les permitiera reunirse con sus familias y con sus respectivos abogados, y tener acceso a las cortes o algún otro tribunal imparcial. (*Id.*, en 34). Afirieron que la denegación de estos derechos viola la Constitución, el Derecho Internacional y los tratados de los Estados Unidos. Invocando la jurisdicción de la corte en el marco de 28 U.S.C §§1331 y 1350, entre otros fundamentos legales, afirieron causas de acción al amparo de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5 U.S.C. §§555, 702, 706; la Ley de Responsabilidad Extracontractual Extranjera, 28 U.S.C. §1350; y la ley general federal de hábeas corpus, §§2241-2243. App. 19.

Interpretando estas tres acciones como peticiones de hábeas corpus, el tribunal federal las desestimó por falta de competencia. El tribunal sostuvo, basándose en nuestra sentencia en *Johnson v. Eisentrager*, 339 U.S. 763 (1950), que «los extranjeros detenidos fuera del territorio soberano de los Estados Unidos [no pueden] invocar un recurso de hábeas corpus.» (215 F. Supp. 2d 55, 68 (DC 2002)). La Corte de Apelaciones afirmó. De la lectura de *Eisentrager* en el sentido de que «‘el privilegio del litigio’ no se extiende a los extranjeros bajo custodia militar que no tengan presencia en ‘cualquier territorio respecto del cual los Estados Unidos tenga soberanía’», (321 F. 3d 1134, 1144 (CADDC 2003)) (citando el caso *Eisentrager*, 339 U.S., en 777-778), sostuvo que el tribunal federal carecía de jurisdicción sobre las acciones de hábeas corpus de los demandantes, así como sobre el resto de sus reclamaciones legales federales que no apuntaran a un hábeas corpus. Otorgamos un recurso de *certiorari* (540 U.S. 1003 (2003)), el mismo que ahora revocamos.

II

El Congreso ha concedido a los tribunales federales, «dentro de sus respectivas jurisdicciones», la autoridad para conocer solicitudes de hábeas corpus interpuestas por cualquier persona que afirme estar «detenida en violación de la Constitución o las leyes o tratados de los Estados Unidos.» (28 U.S.C. §§2241 (a), (c) (3)). La ley remonta sus orígenes al primer otorgamiento de jurisdicción de los tribunales federales: la Sección 14 de la Ley de Organización Judicial de 1789 (*Judiciary Act*) autorizaba a los tribunales federales a emitir un mandamiento de hábeas corpus a los prisioneros «detenidos, bajo la autoridad, o la autoridad aparente, de los Estados Unidos, o en contra de los cuales se había dictado auto de procesamiento ante algún tribunal de ese país.» (Act of Sept. 24, 1789, ch. 20, §14, 1 Stat. 82). En 1867, el Congreso extendió las protecciones del mandamiento en cuestión a «todos aquellos casos en los que cualquier persona pudiera estar privada de su libertad en violación de la Constitución o cualquier tratado o ley de los Estados

Unidos.» (Act of Feb. 5, 1867, ch. 28, 14 Stat. 385). Véase *Felkerv. Turpin*, 518 U.S. 651, 659-660 (1996).

Sin embargo, el hábeas corpus es «un antecedente de la ley bajo la forma de un mandamiento judicial, [...] que echa sus raíces en lo más profundo del espíritu de nuestro Derecho consuetudinario (*common law*).» (*Williams v. Kaiser*, 323 U.S. 471, 484, N.º 2 (1945)) (se omitieron las comillas internas). El mandamiento judicial apareció en la ley inglesa hace varios siglos, se convirtió en «parte integrante de nuestra herencia del Derecho consuetudinario» en la época en que las colonias obtuvieron su independencia (*Preiser v. Rodríguez*, 411 U.S. 475, 485 (1973)), y recibió el reconocimiento expreso en la Constitución, que prohíbe la suspensión del «Privilegio del Mandamiento de Hábeas Corpus [...] a menos que la seguridad pública lo requiera en casos de rebelión o invasión.» (Art. I, §9, cl. 2).

Con la evolución que tuvo durante los dos últimos siglos, la ley de hábeas corpus ha expandido claramente el hábeas corpus «más allá de los límites que obtuvo durante los siglos XVII y XVIII.» (*Swain v. Pressley*, 430 U.S. 372, 380, N.º 13 (1977)). Pero «en su núcleo histórico, el mandamiento de hábeas corpus ha servido como un medio para revisar la legalidad de la detención del Poder Ejecutivo, y es en ese contexto que sus protecciones han sido más fuertes.» (*INS v. St. Cyr*, 533 U.S. 289, 301 (2001)). Véase también *Brown v. Allen*, 344 U.S. 443, 533 (1953) (El juez Jackson, en opinión concurrente con el resultado) («El propósito histórico del mandamiento de hábeas corpus ha sido cesar la detención ordenada por autoridades del Poder Ejecutivo sin proceso judicial.»). Como lo expresara el juez Jackson en una opinión relacionada con la disponibilidad del hábeas corpus para los extranjeros detenidos por los Estados Unidos:

«El encarcelamiento por parte del Poder Ejecutivo ha sido considerado opresivo e ilícito desde que el rey Juan, en los campos de Runnymede, prometiera que ningún hombre libre sería encarcelado, despojado de sus bienes, declarado fuera de la ley o exiliado, salvo mediante la sentencia de sus pares o por el derecho común. Los jueces de Inglaterra desarrollaron el mandamiento de hábeas corpus en gran medida con la intención de proteger estas inmunidades de las eventuales restricciones impuestas por el Ejecutivo.» (*Shaughnessy v. United States ex rel. Mezei*, 345 U.S. 206, 218-219 (1953)) (opinión disidente).

En concordancia con el propósito histórico del mandamiento, esta Corte ha reconocido la facultad de los tribunales federales para revisar las solicitudes de la protección de hábeas corpus en una amplia variedad de casos que involucren la detención por parte del Ejecutivo, tanto en tiempos de guerra como de paz. La Corte, por ejemplo, ha considerado las peticiones de hábeas corpus de un ciudadano norteamericano que urdió un ataque contra las instalaciones militares durante la Guerra Civil (*Ex parte Milligan*, 4

Wall. 2 (1866)), y de reconocidos extranjeros enemigos condenados por crímenes de guerra durante una guerra declarada y detenidos en los Estados Unidos (*Ex parte Quirin*, 317 U.S. 1 (1942)), y sus posesiones insulares, (*In re Yamashita*, 327 U.S. 1 (1946)).

La cuestión que hoy se nos plantea es si la ley de hábeas corpus confiere el derecho de revisión judicial de la legalidad de las detenciones realizadas por el Ejecutivo de extranjeros en un territorio respecto del cual los Estados Unidos ejerce jurisdicción plena y exclusiva, pero no tiene la soberanía última.»⁶.

III

El planteamiento primordial de los demandados es que la respuesta a la cuestión jurisdiccional está controlada por nuestra decisión en *Eisentrager*. En ese caso, sostuvimos que un tribunal federal carecía de la autoridad para dictar un mandamiento de hábeas corpus a 21 ciudadanos alemanes que habían sido capturados por fuerzas norteamericanas en China, enjuiciados y condenados por crímenes de guerra por una comisión militar de los Estados Unidos con sede en Nanking, y encarcelados en la prisión Landsberg en la Alemania ocupada. La Corte de Apelaciones en *Eisentrager* había determinado que sí existía jurisdicción basándose en el razonamiento de que «cualquier persona que sea privada de su libertad por funcionarios de los Estados Unidos, en el ejercicio de una pretendida autoridad de dicho Gobierno, y que pueda demostrar que su reclusión viola una prohibición de la Constitución, tiene derecho al mandamiento de hábeas corpus.» (*Eisentrager v. Forrestal*, 174 F. 2d 961, 963 (CADC 1949)). Al revocar dicha determinación, esta Corte resumió los seis hechos críticos de la causa:

«Estamos aquí enfrentados a una decisión cuya premisa fundamental es que estos prisioneros tienen derecho, al amparo de la norma constitucional, a solicitar en algún tribunal de los Estados Unidos un mandamiento de hábeas corpus. Para sustentar ese supuesto, es preciso afirmar que un prisionero de nuestras autoridades militares está constitucionalmente facultado del derecho a que se le dicte un mandamiento de hábeas corpus, aun cuando (a) sea un extranjero enemigo (b) no haya residido ni estado nunca en los Estados Unidos; (c) hubiese sido capturado fuera de nuestro territorio y detenido en ese lugar por las fuerzas militares como prisionero de guerra; (d) hubiese sido enjuiciado y condenado por una Comisión Militar con sede fuera de los Estados Unidos; (e) por delitos contra las leyes de guerra cometidos fuera de los Estados Unidos; (f) y se encontrara en todo momento encarcelado fuera de los Estados Unidos.» (339 U.S., en 777).

6. Art. III del Acuerdo de Arrendamiento de 1903.

Partiendo de este conjunto de hechos, la Corte concluyó que «no era evidente ningún derecho al mandamiento de hábeas corpus.» (*Id.*, en 781).

Los demandantes de estas causas difieren de los detenidos de la causa *Eisentrager* en algunos aspectos importantes: no son ciudadanos de países en guerra con los Estados Unidos y niegan haber participado en, o urdido actos de agresión en contra de los Estados Unidos; no se les permitió nunca el acceso a ningún tribunal, mucho menos fueron acusados de, y condenados por la comisión de actos ilícitos, y por más de dos años han estado encarcelados en territorio respecto del cual los Estados Unidos ejerce jurisdicción y control exclusivos.

Los demandantes no sólo tienen una situación distinta de los detenidos en el caso *Eisentrager*, sino que la Corte en *Eisentrager* dejó claramente sentado que los seis hechos fundamentales para su decisión guardaban relación únicamente con la cuestión del derecho *constitucional* de los prisioneros al hábeas corpus. (*Id.*, en 777). La Corte tuvo mucho menos que decir sobre la cuestión del derecho *legal* de los demandantes a la revisión del hábeas corpus. Su única declaración sobre la cuestión fue una rápida referencia a la falta de autorización legal: «Ninguna de las estipulaciones contenidas en el texto de la Constitución extiende dicho derecho, ni nada de lo contenido en nuestras leyes opera tampoco en ese sentido.» (*Id.*, en 768).

La referencia al contexto histórico en el que se decidió el caso *Eisentrager* explica por qué la sentencia dedicó tan escasa atención a la cuestión de la jurisdicción emanada de la legislación. En 1948, sólo dos meses después de que los demandantes de la causa *Eisentrager* presentaran un recurso de hábeas corpus en el tribunal federal del Distrito de Columbia, Estados Unidos, esta Corte emitió su decisión en *Ahrens v. Clark*, 335 U.S. 188, un caso relacionado con la aplicación de la ley de hábeas corpus a las peticiones de 120 alemanes que entonces se encontraban detenidos en Ellis Island, Nueva York, para su deportación a Alemania. Los detenidos en la causa *Ahrens* también habían formulado sus peticiones ante el tribunal federal del Distrito de Columbia, Estados Unidos, designando al Procurador General como el demandado. Basándose en la lectura de la frase «dentro de sus respectivas jurisdicciones», tal como se utiliza en la ley de hábeas corpus para requerir la presencia de los demandantes dentro de la jurisdicción territorial del tribunal federal, la Corte sostuvo que el tribunal del Distrito de Columbia carecía de competencia para considerar las reclamaciones de los detenidos. (*Id.*, en 192). *Ahrens* manifestó expresamente que se reservaba el derecho de pronunciarse sobre la cuestión «de qué proceso, de haber alguno, podría emplear una persona confinada en un área no sujeta a la jurisdicción de cualquier tribunal federal para hacer valer derechos federales.» (*Id.*, 192, N.º 4). Pero como lo hizo notar la opinión disidente, si la presencia del demandante en la jurisdicción territorial del tribunal federal fuera verdaderamente un requisito

jurisdiccional, sólo podría haber una respuesta a esa pregunta. (*Id.*, en 209) (opinión del juez Rutledge)⁷.

Cuando el tribunal federal del Distrito de Columbia revisó la solicitud de hábeas corpus de los prisioneros alemanes en *Eisentrager*, desestimó su acción basándose en la causa *Ahrens*. Véase *Eisentrager*, 339 U.S., en 767, 790. Aunque la Corte de Apelaciones revocó el fallo del tribunal federal, reconoció implícitamente que el tribunal federal carecía de jurisdicción en el marco de la ley de hábeas corpus, tal como se había interpretado en *Ahrens*. En cambio, la Corte de Apelaciones sostuvo que los demandantes tenían garantizado un derecho constitucional al hábeas corpus en virtud de la Cláusula de Suspensión (U.S. Const., Art. I, §9, cl. 2), basándose en el razonamiento de que «si una persona tiene el derecho a un mandamiento de hábeas corpus, no puede ser privado del privilegio por una omisión en una ley jurisdiccional federal.» (*Eisentrager v. Forrestal*, 174 F. 2d en 965). En esencia, la Corte de Apelaciones concluyó que la ley de hábeas corpus, tal como fue interpretada en *Ahrens*, había creado un vacío constitucional que debía ser llenado remitiéndose a los «fundamentos». (174 F. 2d, en 963). En su revisión de tal decisión, esta Corte, al igual que la Corte de Apelaciones, partió de la premisa de que «ninguna de las estipulaciones contenidas en nuestras leyes» confería jurisdicción a los tribunales federales, y en consecuencia, evaluó el recurso de la Corte de Apelaciones a los «fundamentos» en sus propios términos. 339 U.S., en 768⁸.

Debido a que las decisiones posteriores de esta Corte han llenado el vacío legal que había ocasionado el hecho de que *Eisentrager* recurriera a los fundamentos, las personas detenidas fuera de la jurisdicción territorial de cualquier tribunal federal ya no necesitan basarse en la Constitución como la

-
7. El juez Rutledge escribió lo siguiente:

«Si la ausencia de la persona detenida de la jurisdicción territorial del tribunal con jurisdicción del carcelero crea un vacío total e irremediable en la capacidad del tribunal para actuar, [...] resulta difícil entender de qué forma puede llenarse ese vacío con consideraciones tan superfluas como preguntarse si existe otro tribunal en el lugar de detención ante el cual el recurso pudiera [...]» (335 U.S., en 209).

8. Aunque el juez Scalia cuestiona el fundamento de la *ratio decidendi* de la Corte de Apelaciones (*post*, en 4), lo más relevante a los fines presentes es que esta Corte comprendió claramente que la decisión de la Corte de Apelaciones se apoyaba en fundamentos constitucionales y no en fundamentos legales. (*Eisentrager*, 339 U.S., en 767). («[La Corte de Apelaciones] concluyó que cualquier persona, incluso un extranjero enemigo, privado de su libertad en cualquier lugar bajo cualquier supuesta autoridad de los Estados Unidos, tiene derecho al mandamiento de hábeas corpus si puede demostrar que la extensión a su caso de cualquier derecho o limitación constitucional demostraría que su encarcelamiento es ilegal; [y] que, *aunque no se conceda la jurisdicción legal de dichos casos*, se debe sostener que los tribunales la poseen como parte de la potestad judicial de los Estados Unidos [...]» (énfasis agregado)).

fuelle de su derecho a la revisión federal de un recurso de hábeas corpus. En *Braden v. 30th Judicial Circuit Court of Ky.*, 410 U.S. 484, 495 (1973), esta Corte sostuvo, contrariamente a la causa *Ahrens*, que la presencia del prisionero dentro de la jurisdicción territorial del tribunal federal no constituye «un requisito previo invariable» para el ejercicio de la jurisdicción del tribunal federal en el marco de la ley federal de hábeas corpus. En cambio, debido a que «el mandamiento de hábeas corpus no actúa sobre el prisionero que busca la protección judicial, sino sobre la persona que lo mantiene detenido en lo que constituye presuntamente una detención ilícita», un tribunal federal actúa «dentro de [su] respectiva jurisdicción» dentro del significado de § 2241 en tanto «la persona que está realizando la detención pueda ser contactada a través de una notificación.» (410 U.S., en 494-495). *Braden* concluyó que su distanciamiento del fallo de *Ahrens* se justificó a la luz de los desarrollos que «tuvieron un profundo impacto en la persistente vitalidad de dicha decisión.» (410 U.S., en 497). Estos desarrollos incluían, en particular, las decisiones de esta Corte en los casos que involucraban a demandantes con recursos de hábeas corpus «confinados en el extranjero (y de este modo, fuera del territorio del tribunal federal)», en los que la Corte «sostuvo, si bien implícitamente, que la ausencia de los demandantes de la jurisdicción del tribunal federal no representa un obstáculo jurisdiccional a la consideración de la reclamación.» (*Id.*, en 498) (citando *Burns v. Wilson*, 346 U.S. 137 (1953), nueva audiencia denegada, 346 U.S. 844, 851-852 (opinión del juez Frankfurter); *United States ex rel. Toth v. Quarles*, 350 U.S. 11 (1955); *Hirota v. MacArthur*, 338 U.S. 197, 199 (1948) (juez Douglas, opinión concurrente)). De este modo, *Braden* estableció que *Ahrens* ya no puede ser vista como una causa que establece «una norma jurisdiccional inflexible», y que guarda relación estricta y exclusivamente con la cuestión del foro competente, y no con si puede ventilarse la reclamación. (410 U.S., en 499-500).

Debido a que *Braden* invalidó el predicado legal de la *ratio decidendi* de *Eisentrager*, es claro que *Eisentrager* no impide el ejercicio de la jurisdicción contemplada en §2241 sobre las reclamaciones de los demandantes.⁹

9. La opinión disidente sostiene que *Braden* no invalidó la *ratio decidendi* jurisdiccional de *Ahrens*, sino que, simplemente, la diferenció. (*Post*, en 7). Por cierto, *Braden* mismo indicó en contrario (410 U.S., en 495-500), y una larga línea de interpretaciones judiciales y académicas, empezando con la opinión disidente del entonces Juez Rehnquist, han comprendido la decisión en este sentido. Véase, e.g., *id.*, en 502 («Hoy la Corte invalida el caso *Ahrens*»); *Moore v. Olson*, 368 F. 3d 757, 758 (CA7 2004) («[D]espués de *Braden* ..., que invalidó la causa *Ahrens*, la ubicación de un ataque colateral es mejor comprendido como una cuestión de territorio jurisdiccional»); *Armentero v. INS*, 340 F. 3d 1058, 1063 (CA9 2003) («[L]a Corte en [*Braden*] declaró que *Ahrens* fue invalidado.» (citas omitidas)); *Henderson v. INS*, 157 F 3d 106, 126, n. 20 (CA2 1998) «En la cuestión de jurisdicción territorial, *Ahrens* fue posteriormente invalidada por *Braden*»); *Chatman-Bey v. Thornburgh*, 864 F. 2d 804, 811

IV

Dejando de lado las causas *Eisentrager* y *Ahrens*, los demandados sostienen que podemos percibir un límite a §2241 a través de la aplicación del «antiguo principio de derecho norteamericano» en el sentido de que se presume que la legislación que emana del Congreso no tiene aplicación extraterritorial a menos que dicha intención se manifieste expresamente. (*EEOC v. Arabian American Oil Co.*, 499 U.S. 244, 248 (1991)). Independientemente de la tracción que la presunción contra la extraterritorialidad pudiera tener en otros contextos, sin duda alguna ésta no se aplica a la operación de la ley de hábeas corpus en relación con aquellas personas detenidas dentro de la «jurisdicción territorial» de los Estados Unidos. (*Foley Bros., Inc. v. Filar-do*, 336 U.S. 281, 285 (1949)). En virtud de los términos expresos de sus acuerdos con Cuba, los Estados Unidos ejerce «absoluta jurisdicción y control» sobre la Base Naval de la Bahía de Guantánamo, y puede seguir ejerciendo dicho control de forma permanente si así lo decide. (1903 Lease Agreement, Art. III; 1934 Treaty, Art. III). Los demandados mismos reconocen que la ley de hábeas corpus crearía jurisdicción de los tribunales federales sobre las reclamaciones de un ciudadano norteamericano detenido en la base. (Tr. of Oral Arg. 27). Considerando que la ley no hace distinguos entre norteamericanos y extranjeros detenidos bajo custodia federal, hay pocas razones para pensar que el Congreso quisiera que la cobertura geográfica de la ley variara dependiendo de la ciudadanía del detenido¹⁰. Los extranjeros detenidos en la

(CADR 1988) (en sesión plenaria) («[E]n *Braden*, la Corte recortó sustancialmente lo vertido en *Ahrens* (y, de hecho, invalidó su *ratio decidendi* jurisdiccional de base territorial)»). Véase también, e.g., *Patterson v. McLean Credit Union*, 485 U.S. 617, 618 (1988) (por el tribunal); Eskridge, *Overruling Statutory Precedents* (Derogación de Precedentes Legales), 76 Geo. L.J. 1361, App. A (1988).

La opinión disidente también arguye con falsedad que la persistente vitalidad de la *ratio decidendi* jurisdiccional de *Ahrens* es irrelevante a la cuestión planteada en estos casos, «en la medida en que *Ahrens* no decidió sobre ninguna de las cuestiones legales decididas por *Eisentrager*» (*Post*, en 7). Pero lo que el Juez Scalia describe como la *ratio decidendi* legal de *Eisentrager* — «que, sin ayuda del canon de evasión constitucional, la ley no confería jurisdicción sobre un extranjero detenido fuera de la jurisdicción territorial de los tribunales de los Estados Unidos» (*post*, en 6) — es poco más que el fallo de *Ahrens* encubierto bajo el atuendo de los hechos de *Eisentrager*. Para sostener de forma verosímil que esta *ratio decideendi* sobrevivió a *Braden*, el Juez Scalia debe, como mínimo, hallar un fundamento textual para el fallo fuera de la frase «dentro de sus respectivas jurisdicciones» — una frase que, después de *Braden*, ya no puede interpretarse en el sentido de que se exige la presencia física del demandante del recurso de hábeas corpus dentro de la jurisdicción territorial de un tribunal federal. Dos referencias al distrito de confinamiento en las disposiciones relacionadas con los requisitos de mantenimiento de registros y alegatos en los procedimientos ventilados ante los jueces de tribunales de circuito apenas es suficiente a ese respecto. Véase *post*, en 2 (citando 28 U.S.C. §§2241(a), 2242).

10. El Juez Scalia parece aceptar que ni el texto puro de la ley ni su interpretación de dicho texto ofrecen fundamento alguno para tratar a los ciudadanos norteamericanos de

base, no en menor medida que los ciudadanos norteamericanos, tienen derecho a invocar la autoridad de los tribunales federal al amparo de § 2241.

La aplicación de la ley de hábeas corpus a las personas detenidas en la base guarda coherencia con el alcance histórico del mandamiento de hábeas corpus. En el marco del Derecho consuetudinario, los tribunales ejercían la jurisdicción de hábeas corpus respecto de las reclamaciones de extranjeros detenidos dentro del territorio soberano del reino¹¹, así como las reclamaciones de personas detenidas en las denominadas «jurisdicciones exentas», donde los mandamientos ordinarios no tenían aplicabilidad¹² y todos los demás dominios bajo el control soberano.¹³ Tal como escribió Lord Mansfield en 1759,

forma distinta que a los extranjeros. (*Post*, en 10). Pero oponiendo resistencia a las consecuencias prácticas de su posición, el magistrado sugiere, no obstante, que podría reconocer una «excepción atextual» a su regla escrita para los ciudadanos detenidos fuera de la jurisdicción territorial de los tribunales federales. *Ibid*.

11. Véase e.g., *King v. Schiever*, 2 Burr. 765, 97 Eng. Rep. 551 (K.B. 1759), (donde se revisa la petición de hábeas corpus de un extranjero neutral considerado prisionero de guerra debido a que fue capturado a bordo de un corsario francés enemigo durante una guerra entre Inglaterra y Francia); *Sommersett v. Stewart*, 20 How. St. Tr. 1, 79-82 (K. B. 1772) (causa en la que se libero mediante recurso de hábeas corpus a un esclavo africano comprado en Virginia y detenido en un barco atracado en Inglaterra con rumbo a Jamaica); *Case of the Hottentot Venus*, 13 East 195, 104 Eng. Rep. 344 (K. B. 1810) (donde se revisa la petición de hábeas corpus de un «oriundo de Sudáfrica» presuntamente detenido bajo custodia privada).

Los tribunales norteamericanos siguieron una práctica similar durante los primeros años de la República. Véase, e.g., *United States v. Villato*, 2 Dall. 370 (CC Pa. 1797) (donde se otorga la protección judicial del hábeas corpus a un prisionero español acusado de traición sobre la base de que nunca se había convertido en ciudadano de los Estados Unidos); *Ex parte D'Olivera*, 7 F. Cas. 853 (No. 3,967) (CC Mass. 1813) (juez Story, en circuito) (donde se ordena la liberación de los marineros portugueses arrestados por abandonar su embarcación); *Wilson v. Izard*, 30 F. Cas. 131 (No. 17,810) (CC NY 1815) (juez Livingston, en circuito) (donde se revisa la petición de hábeas corpus de reclutas que afirmaron que tenían derecho a su liberación debido a su condición de extranjeros enemigos).

12. Véase, e.g., *Bourn's Case*, Cro. Jac. 543, 79 Eng. Rep. 465 (K. B. 1619) (mandamiento dictado a la ciudad de Dover, que componía la Confederación de Cinco-Ports); *Alder v. Puisy*, 1 Freeman 12, 89 Eng. Rep. 10 (K. B. 1671) (lo mismo); *Jobson's Case*, Latch 160, 82 Eng. Rep. 325 (K. B. 1626) (donde se conoce la petición de hábeas corpus de un prisionero detenido en el County Palatine de Durham). Véase también 3 W. Blackstone, *Commentaries on the Laws of England* 79 (1769) (en lo sucesivo, Blackstone) («[T]odos los autos judiciales de prerrogativa (como los de hábeas corpus, inhibitorio, *certiorari* y *mandamus*) pueden dictarse [...] a todas estas jurisdicciones exentas; debido a que el privilegio de que el mandamiento del rey no tenga aplicabilidad, debe estar pensado para operar entre parte y parte, dado que no puede existir dicho privilegio contra el rey» (notas a pie de páginas omitidas)); R. Sharpe, *Law of Habeas Corpus* 188-189 (2d ed. 1989) (donde se describe el «extraordinario ámbito territorial» del mandamiento en el Derecho consuetudinario).
13. Véase, e.g., *King v. Overton*, 1 Sid. 387, 82 Eng. Rep. 1173 (K. B. 1668) (mandamiento dictado para la Isla de Jersey); *King v. Salmon*, 2 Keble 450, 84 Eng. Rep. 282 (K. B. 1669) (lo mismo). Véase también 3 Blackstone 131 (el hábeas corpus «tiene

aun cuando un territorio «no fuera parte del reino», «no cabía duda alguna» respecto de la facultad del tribunal para dictar mandamientos de hábeas corpus si el territorio estaba «bajo la sujeción de la Corona.» *King v. Cowle*, 2 Burr. 834, 854-855, 97 Eng. Rep. 587, 598-599 (K. B.). Casos posteriores confirmaron que el alcance del mandamiento dependía no de nociones formales de soberanía territorial, sino más bien de la cuestión práctica «del alcance y la naturaleza exacta de la jurisdicción o dominio ejercido de hecho por la Corona.» *Ex parte Mwenya*, [1960] 1 Q. B. 241, 303 (C. A.) (Lord Evershed, M. R.)¹⁴.

Al final, la respuesta a la cuestión planteada es clara. Los demandantes arguyen que se encuentran detenidos bajo custodia federal en violación de las

aplicabilidad en todas las partes de los dominios del reino: dado que el rey tiene, en todo momento, [d]erecho a recibir una explicación de por qué se ha restringido la libertad de cualquiera de sus súbditos, cuando se imponga dicha restricción» (notas a pie de página omitidas)); M. Hale, *History of the Common Law* 120-121 (C. Gray ed. 1971) (el mandamiento de hábeas corpus tiene aplicabilidad en las islas del Canal de la Mancha, aun cuando «no son parcela del reino de Inglaterra»).

14. *Ex parte Mwenya* sostuvo que el mandamiento tenía aplicabilidad en un territorio descrito como «país extranjero dentro del cual [la Corona] tenía poder y jurisdicción en virtud de un tratado, concesión, uso, aquiescencia y otros medios legales.» (*Ex parte Mwenya*, 1 Q. B., en 265) (se omitieron comillas internas). Véase también *King v. The Earl of Crewe ex parte Sekgome*, [1910] 2 K. B. 576, 606 (C. A.) (Williams, L. J.) (donde se concluyó que el mandamiento tendría aplicabilidad en dicho territorio); *id.*, en 618 (Farwell, L. J.) (lo mismo). Tal como lo explicó el Lord Justice Sellers:

«Lord Mansfield otorgó al mandamiento el más amplio alcance de aplicación que en las circunstancias de aquel momento podía concebirse [...]. 'La sujeción' es completamente adecuada a los poderes ejercidos o ejercitables por este país al margen de su soberanía o dominio territorial, y abarca, en líneas generales, el poder de la Corona en el lugar en cuestión.» (1 Q. B., en 310).

El juez Scalia cita *In re Ning Yi-Ching*, 56 T. L. R. 3 (Vacation Ct. 1939), para la amplia propuesta de que el hábeas corpus definitivamente no ha estado al alcance de los extranjeros detenidos fuera del territorio soberano. (*Post*, en 18). *Ex parte Mwenya*, sin embargo, pone muy en duda esta limitada visión del alcance territorial del mandamiento. Véase *Ex parte Mwenya*, 1 Q. B., en 295 (Lord Evershed, M. R.) (donde se observa que *In re Ning Yi-Ching* se basó en la opinión del Lord Justice Kennedy en *Ex parte Sekgome* en cuanto al alcance territorial del mandamiento, a pesar de las opiniones de dos miembros de la corte, quienes «adoptaron una visión distinta sobre esta cuestión»). Y *In re Ning Yi-Ching*, se dejó bien en claro que «el recurso de hábeas corpus no estaba limitado a los súbditos británicos» sino que se entendería a «cualquier persona [...] detenida» dentro del alcance del mandamiento. 56 T. L. R., en 5 (donde se cita *Ex parte Sekgome*, 2 K. B., en 620 (Kennedy, L. J.)). Además, el resultado en ese caso puede explicarse por el peculiar carácter del control británico sobre el área donde los demandantes, cuatro ciudadanos chinos acusados de diversos delitos penales, se encontraban detenidos en espera de su transferencia al tribunal de distrito local. Aunque los tratados que rigen la Concesión Británica en Tientsin le confirieron a Gran Bretaña «ciertos derechos de administración y control», no se contaba entre ellos «el derecho a administrar justicia» a los ciudadanos chinos. 56 T. L. R., en 4-6.

leyes de los Estados Unidos¹⁵. Ninguna de las partes cuestiona la jurisdicción del tribunal federal sobre quienes mantienen detenidos a los demandantes. (Cf. *Braden*, 410 U.S., en 495). La sección 2241, en virtud de sus términos, no exige nada más. En consecuencia, sostenemos que §2241 le confiere al tribunal federal jurisdicción para conocer las impugnaciones de los demandantes respecto de la legalidad de su detención en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo a través de recursos de hábeas corpus.

V

Además de invocar la jurisdicción del tribunal federal en el marco de §2241, la denuncia de los demandantes encabezados por *Al Odah* invocó la jurisdicción del tribunal en el marco de 28 U.S.C. §1331, la ley sobre la cuestión federal, así como §1350, la Ley de Responsabilidad Extracontractual Extranjera. La Corte de Apelaciones, una vez más basándose en *Eisentrager*, sostuvo que el tribunal federal desestimó correctamente las reclamaciones fundamentadas en las secciones §1331 y §1350 por falta de jurisdicción, incluso en la medida en que estas reclamaciones «se relacionan únicamente con las condiciones de confinamiento y no apuntan a un hábeas corpus», debido a que los demandantes carecen del «privilegio del litigio» en los tribunales de los Estados Unidos. (321 F.3d, en 1144) (se omitieron las comillas internas). Específicamente, la corte sostuvo que debido a que las reclamaciones amparadas en las secciones §1331 y §1350 de los demandantes «se basan necesariamente en las presuntas violaciones de la misma categoría de leyes contenidas en la ley de hábeas corpus», éstas, al igual que las reclamaciones fundamentadas en la ley de hábeas corpus misma, deben estar «fuera de la jurisdicción de los tribunales federales.» (*Id.*, en 1144-1145).

Como ya se explicó, *Eisentrager* en sí no erige ningún impedimento al ejercicio de la jurisdicción del tribunal federal sobre las peticiones de hábeas corpus de los demandantes. En consecuencia, sin duda alguna no obstaculiza el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales federales sobre las reclamaciones que meramente involucran la «misma categoría de leyes contenidas en la ley de hábeas corpus.» Pero en cualquier caso, nada de lo contenido en *Eisentrager* ni en ninguno de nuestros otros casos excluye categóricamente a

15. Los alegatos de los demandantes –que, aunque no tomaron parte ni en combate ni en actos de terrorismo alguno contra de los Estados Unidos, estuvieron detenidos por el Ejecutivo durante más de dos años en territorio sujeto a la jurisdicción y control exclusivo y de largo plazo de los Estados Unidos, sin acceso a un abogado y sin haber sido acusados de ningún acto ilícito– describen sin lugar a dudas «la detención en violación de la Constitución o las leyes o tratados de los Estados Unidos.» 28 U.S.C. §2241(c)(3). Cf. *United States v. Verdugo-Urquidez*, 494 U.S. 259, 277-278 (1990) (Juez Kennedy, opinión concurrente), y los casos allí citados.

los extranjeros detenidos bajo custodia militar fuera de los Estados Unidos del «‘privilegio del litigio’» en los tribunales de los Estados Unidos. (321 F.3d, en 1139). Tradicionalmente, los tribunales de los Estados Unidos han estado abiertos a los extranjeros no residentes. (Cf. *Disconto Gesellschaft v. Umbreit*, 208 U.S. 570, 578 (1908)) («A los ciudadanos extranjeros, mediante la política y práctica de los tribunales de este país, se les permite por lo general recurrir a los tribunales para la reparación de agravios y la protección de sus derechos»). Y, de hecho, 28 U.S.C. §1350 confiere expresamente el privilegio de entablar una demanda por un «acto ilícito accionable judicialmente [...] cometido en violación del derecho internacional o un tratado de los Estados Unidos» sobre extranjeros únicamente. El hecho de que los demandantes en estos casos se encuentren detenidos bajo custodia militar es irrelevante a la cuestión de la jurisdicción del tribunal federal sobre sus reclamaciones legales no relacionadas con recursos de hábeas corpus.

VI

Qué procedimientos adicionales serían necesarios, de ser el caso, después de que los demandados formulen su contestación al fondo de las reclamaciones de los demandantes son cuestiones que no necesitamos abordar en este momento. Lo que actualmente está en juego es únicamente si los tribunales federales tienen jurisdicción para determinar la legalidad de la detención potencialmente indefinida por parte del Ejecutivo de las personas que afirman ser absolutamente inocentes de actos ilícitos. Enunciando en afirmativo la respuesta a la pregunta, revocamos la sentencia de la Corte de Apelaciones y devolvemos las actuaciones al tribunal federal para que considere en primera instancia el fondo de las reclamaciones de los demandantes.

Así se ordena.